



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, seis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL	
Demandante	LUZ ESTELLA GIRALDO GIRALDO	
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ IVÁN CEBALLOS ARENAS	
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00262-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin</a>	

Ya se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto José Iván Ceballos Arenas, y respecto de los codemandados determinados en calidad de herederos del mismo señor, el apoderado de la parte actora manifestó desconocer sus direcciones físicas y electrónicas, y atendiendo a requerimiento del juzgado dijo que también desconoce los números de cédulas de ciudadanía de los mismos. Con tales números pretendía el Despacho tratar de obtener las direcciones de los demandados mediante consultas al ADRES y las EPS en procura de lograr su directa notificación de la demanda y su admisión, pero como sin tales números ello no es posible.

Adicionalmente se tiene que la parte actora no autorizó remitir el link pedido mediante el correo [juridica@naranjajuridica.com](mailto:juridica@naranjajuridica.com)

Dado lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1) **ORDENAR TAMBIÉN EL EMPLAZAMIENTO** de los codemandados determinados señores

- ELKIN AUGUSTO CEBALLOS MARÍN
- CLAUDIA PATRICIA CEBALLOS MARÍN,
- MÓNICA MARÍA CEBALLOS MARÍN y
- JORGE ELIECER CEBALLOS TORO

A fin de que comparezcan a este proceso dentro del término de los 15 días siguiente a la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, y se no hacerlo se les designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación de la demanda y su admisión y continuará representándolos en el proceso. Arts. 108 del Código General del Proceso, pero atendiéndose a lo previsto en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2) **NO AUTORIZAR en este estado del trámite la remisión de acceso al expediente a [juridica@naranjajuridica.com](mailto:juridica@naranjajuridica.com)** a menos de que se allegue poder que acredite que la peticionaria es apoderada de los demandados o de alguno de ellos, caso en el se tendrá al poderdante notificado por conducta concluyente de la admisión de la demanda y se procederá a remitirse el link al correo que él informe y al de su apoderada judicial. Arts. 123 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.  
EL JUEZ  
Ant

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

**Adriana Patricia Ruiz Pérez**  
Secretaria